ANIMALES NO HUMANOS: HACIA EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS **FUNDAMENTALES**

Brenda Yesenia Olalde Vázguez. 1

Submetido em: 19/08/2022

Aceito em: 13/09/2022

RESUMEN: Con mayor frecuencia es posible observar como la esfera jurídica en América Latina, a través de diversos precedentes jurisprudenciales, ha abonado a la construcción de un nuevo paradigma de consideración jurídica de los animales no humanos, no obstante, se observa con preocupación, la ausencia de un ejercicio legislativo e incluso constitucional que reconozca los derechos fundamentales animales. Por ello, el presente trabajo, tiene como propósito reflexionar sobre la importancia de un reconocimiento pleno constitucional de los derechos fundamentales de los demás animales.

Palabras clave: Animales, Constitución, Derechos Animales, Derechos Fundamentales, Intereses Animales, Legislación, Jurisprudencia, Principios Constitucionales

ABSTRACT: With more frequency it is possible to observe in Latin America, through diverse jurisprudential precedents, the construction of a new paradigm of legal consideration of nonhuman animals. However, it is observed with concern, the absence of a legislative and even constitutional exercise that recognizes fundamental animal rights. Therefore, the purpose of this paper is to reflect on the importance of a full constitutional recognition of the fundamental rights of other animals.

1. NOTA PRELIMINAR:

Los derechos, como hasta ahora los conocemos, no siempre han sido los mismos; su incorporación a la norma constitucional, como en el caso del reconocimiento de las prerrogativas humanas, ha estado acompañada de movimientos políticos y sociales que han contribuido a la posibilidad de plasmarlos en un documento fundamental.

En los albores de las Constituciones, los derechos, eran disposiciones que otorgaban

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 5, n. 2, p. 129-142, jul.-dez., 2022.

Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales, Salvador de Bahía, v. 5, n. 2, p. 129-142, jul.-dic., 2022.

¹ Licenciada en Derecho por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Maestra en Derecho Procesal Constitucional por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Doctoranda en Derecho en el Programa "Doctorado Interinstitucional en Derecho" Universidades Públicas de la Región Centro-Occidente ANUIES, adscrita a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. E-mail: byov10692@gmail.com [MÉXICO].

ciertas garantías únicamente a aquellos hombres blancos que poseveran un alto nivel económico y numerosas propiedades, es decir, sobre una base constitucional, se reconocían con un carácter de ciudadano a estas personas.

La esfera garante constitucional, poco a poco ha ido expandiéndose, considerando como nuevos sujetos en el orden de las normas fundamentales a los individuos bajo una idea de igualdad, considerando a las mujeres, los hombres negros, a los indígenas, a los niños y a la comunidad lgbttiq+, aunque es oportuno advertir que, la lucha por los propios derechos humanos, es una lucha que aún no se ha completado.

La expansión de la protección constitucional, no obstante, está en un continúo proceso de transformación, la última categoría de protección constitucional que se ha establecido en una Norma Fundamental, ha sido en 2008, en la Constitución de Ecuador, en la que se ha reconocido derechos de la Pacha Mama o Pachamama (Madre Naturaleza) ² o Naturaleza:

> Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Actualmente, a través de grupos y colectivos y académicos activistas animalistas, el Derecho se enfrenta al reclamo del cambio de consideración de los animales no humanos, no obstante, aunque a través de resoluciones emitidas en la jurisdicción constitucional han dado el paso a reconocer a los animales como sujetos de derechos, no ha habido un reconocimiento expreso en las constituciones de los derechos fundamentales de los demás animales.

Frente a este panorama, los notables cambios y transformaciones constitucionales del siglo XXI, las consideraciones legales del estatus jurídico animal se observan como un desafío para el reconocimiento de los derechos animales, toda vez que, el régimen legal bajo el cual están sujetos los animales no humanos, no es compatible con el reconocimiento de sus derechos por lo que es importante que la dimensión jurídica estime vías para delimitar el actuar de la especie humana con el resto de especies con las que cohabita y dar paso a la reconfiguración del estatus jurídico de los animales y el reconocimiento pleno de sus derechos.

Este trabajo, entonces, en la primera parte, reflexiona sobre el devenir de las consideraciones jurisprudenciales que han reconocido derechos fundamentales a algunos

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 5, n. 2, p. 129-142, jul.-dez., 2022.

Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales, Salvador de Bahía, v. 5, n. 2, p. 129-142, jul.-dic., 2022.

Latin American Journal of Nature Rights and Animal Law, Salvador, v. 5, n. 2, p. 129-142, jul.-dec., 2022.

ISSN 2676-0150

² Voz del Aimara y Quechua para referirse a la "Madre tierra". La República del Ecuador, desde el año 2008, ha consagrado en su Constitución, los derechos de la naturaleza, reconociéndola como sujeto de derechos.

animales no humanos.

La segunda parte, discute sobre el ineludible reconocimiento de los derechos animales en un Documento Constitucional afín de justificar la importancia de una inclusión de estos derechos expresamente, como base garante de la protección de los intereses animales, en virtud de proteger -y reconocer- como sujetos de derechos en sí mismos a los demás animales.

Entre los conceptos que se hará mayor referencia en este capítulo, son los siguientes:

- Animales no humanos o demás animales. Todos los seres vivientes que no forman parte de la especie humana que, de acuerdo a sus características biológicas, son capaces de experimentar sensaciones físicas y emocionales, así como manifestar estados de conciencia y comportamientos intencionales. Para hacer referencia de los integrantes de la especie humana, serán referidos a lo largo del capítulo como animales humanos.
- Constitución. Documento fundamental de un Estado-Nación, que además de determinar las directrices de gobierno y jurídicas, recoge los principios, aspiraciones, derechos y libertades que reconoce y se compromete a promover, resguardar y garantizar.
- Derechos animales o derechos de los animales no humanos. Conjunto de prerrogativas especiales encaminadas a la salvaguarda de los intereses de los demás animales, permitiéndoles conservar su libertad, su integridad, dignidad, su vida y existencia.
- Protección de los derechos animales. Conjunto de normas, planes, acciones y estrategias encaminadas a la salvaguarda de los intereses de los demás animales.

Por último, antes de adentrarnos al fondo de estudio, es imperante insistir que, es ineludible la inclusión de los derechos de los animales en las Constituciones con el objeto de construir una base que permita la efectiva protección de los intereses animales y sea, lo suficientemente fértil para para la defensa de los animales no humanos como instrumento para liberar y reivindicar a los demás animales.

2. PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE **DERECHOS DE LOS ANIMALES**

Como ya se había advertido en punto anterior, partiremos examinando algunos de los precedentes jurisprudenciales que han sentado base en el reconocimiento de derechos fundamentales de los

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 5, n. 2, p. 129-142, jul.-dez., 2022.

Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales, Salvador de Bahía, v. 5, n. 2, p. 129-142, jul.-dic., 2022.

animales no humanos, con el objeto de reflexionar como se está dando la transformación de la consideración de Altos Tribunales respecto a la consideración de los animales no humanos, en la esfera jurídica actual.

El reconocimiento de los animales no humanos como seres sintientes, seres sensibles, sujetos de derechos, son precedentes jurisprudenciales de la segunda década del siglo XXI que, en su mayoría, han sido pronunciados por altos tribunales constitucionales latinoamericanos. Argentina se coloca a la vanguardia con el pronunciamiento de sentencias que han favorecido a algunos animales quiénes han sido reconocidos como seres sintientes con derechos específicos de acuerdo a su naturaleza. En la misma línea Ecuador, ha sentado base de interpretación constitucional que ha abonado al nuevo paradigma de consideración de los animales como sujetos de derecho.

No obstante, este trabajo, no analiza todos los casos que han reconocido con la categoría de seres sintientes a los animales, sino que se enfoca en estudiar aquellos precedentes jurisprudenciales, en los que el común denominador ha sido el reconocimiento de derechos fundamentales (considerados como humanos) para los animales, tales como el derecho de la protección de la familia, el derecho a la salud y pautas de interpretación tendientes a la protección de familia multiespecie y el establecimiento de pautas interpretativas de los derechos animales.

El primer caso que, resulta ineludible su estudio, es el de Sandra (Expte. A2174-2015/0; 2015); una orangutana que nació en 1986 en el zoológico de Rostock, Alemania y quién desde 1995, fue recluida en cautiverio en zoológico de Buenos Aires, Argentina.

A través de un amparo promovido por la Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales (AFADA) y Andrés Gil Domínguez contra el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Jardín Zoológico de la Ciudad de Buenos Aires, por:

"conculcar de forma manifiestamente ilegal y arbitraria el derecho a la libertad ambulatoria, el derecho a no ser considerada un objeto o cosa susceptible de propiedad y el derecho a no sufrir ningún daño físico o psíquico que titulariza como persona no humana y sujeto de derecho la Orangutana Sandra..." (Expte. A2174-2015/0; 2015)

La acción de amparo exigía la liberación de Sandra, así como su reubicación para que pudiera desarrollar su vida acorde a su especie. (Expte. A2174-2015/0; 2015)

El Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos aires, dilucidó dos cuestiones:

• Si la orangutana Sandra es poseedora de derechos y si ello implica reconocerle el carácter de sujeto de derecho no humano.

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 5, n. 2, p. 129-142, jul.-dez., 2022.

Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales, Salvador de Bahía, v. 5, n. 2, p. 129-142, jul.-dic., 2022.

Si corresponde proceder a su liberación o traslado.

En cuanto a la primera de las temáticas a resolver, referida al estatus legal de Sandra, se recordó la decisión adoptada por la Sala II de la Cámara de Casación Penal integrada por la Jueza Ángela Ledesma y los Jueces Pedro David y Alejandro Slokar, quienes en la causa "Orangutana Sandra s/ habeas corpus resolvieron:

> A partir de una interpretación jurídica dinámica y no estática, menester es reconocerle al animal el carácter de sujeto de derechos, pues los sujetos no humanos (animales) son titulares de derechos, por lo que se impone su protección en el ámbito competencial correspondiente. (Causa No. 68831/2014)

Por lo que el Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires resolvió:

- 1) Reconocer a la orangutana Sandra como un sujeto de derecho, conforme a lo dispuesto por la Ley 14.346 y el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina en cuanto al ejercicio no abusivo de los derechos por parte de sus responsables. (Expte. A2174-2015/0; 2015)
- 2) Disponer que los expertos amicus curiae Dres. Miguel Rivolta y Héctor Ferrari conjuntamente con el Dr. Gabriel Aguado del Zoológico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires elaboren un informe resolviendo qué medidas deberá adoptar el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en relación a la orangutana Sandra. (Expte. A2174-2015/0; 2015)
- 3) El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá garantizar a Sandra las condiciones adecuadas del hábitat y las actividades necesarias para preservar sus habilidades cognitivas. (Expte. A2174-2015/0; 2015)

El fallo de Sandra marca el inicio del nuevo paradigma de consideración jurídica de los animales no humanos. El Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires reconoció a Sandra como sujeto de derechos y persona jurídica no humana; precedente que sin duda ha abierto la puerta a la transformación de las consideraciones jurídicas de los demás animales, vale la pena advertir que, este caso, aunque no advierte una idea de derechos fundamentales para los animales no humanos, si permitió que se discutiera en la esfera constitucional un tema que produce tensiones interpretativas de categorías jurídicas arraigadas como sujeto/objeto y, además, permitió que se abran vías para la discusión sobre el valor de los derechos humanos respecto a los "derechos" de los demás animales.

Luego entonces, el caso de Sandra, no provoca discusiones solo sobre las categorías primarias del derecho, sino que, además, se convirtió en un parteaguas para la reconfiguración del régimen del estatus jurídico de los animales y nuevas consideraciones para formular una idea tendiente a la búsqueda de definición de sus derechos.

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 5, n. 2, p. 129-142, jul.-dez., 2022.

Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales, Salvador de Bahía, v. 5, n. 2, p. 129-142, jul.-dic., 2022.

Ahora bien, como se advirtió en líneas anteriores, el propósito de esta actividad, es estudiar los precedentes en que se han reconocidos derechos fundamentales considerados de la especie humana, como el derecho a la salud, por lo que el siguiente precedente de análisis es el caso de Clifor en Colombia, quién a través de la Radicación 2020-0047 de 2020 se le reconoce como sujeto de derecho y además como miembro de una familia interespecie. La tensión que se debió resolver fue la interpretación de la categoría jurídica de familia como un concepto dinámico y abierto protegido por la Constitución.

Clifor, es un perro diagnosticado con un cuadro clínico de Epilepsia Idiopática que, conforme al dictamen pericial emitido, requiere del suministro de fenobarbital, medicamento anti convulsionante. Dicho medicamento es controlado por la gobernación de Colombia, autorizado para su distribución únicamente el Ministerio de Salud. El 30 de mayo del año 2020, el veterinario de Clifor recetó y ordenó sesenta tabletas para serle suministradas. Su tutora, quien se ostentó como madre humana de Clifor, asistió desde el 1° de junio de 2020 a la compra del medicamento, no obstante, la Secretaría de Salud Departamental de su Ciudad explicó que, frente al estado de emergencia ocasionado por el COVID-19, se dispuso que del 28 de mayo al 08 de junio las funciones y obligaciones se desarrollarían desde casa, por lo que promovió una acción de Tutela para reclamar los derechos a la familia, al debido proceso, a la salud, a la vida en condiciones de dignidad y al medio ambiente en favor de Clifor como miembro de su familia.

El Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Función de Conocimiento - Ibagué Tolima (Colombia), se dispuso a resolver sobre la vulneración de derechos de la accionante y de los derechos de Clifor, por lo que el 26 de junio, 2020, decidió sobre la acción de tutela en su favor contra la Dirección Nacional de Estupefacientes, el Departamento del Tolima, la Secretaría de Salud Departamental, la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Departamental de Salud, y el Fondo Rotatorio del Tolima y Cortolima.

Entre los puntos resolutivos, destaca:

- Los animales como sujetos de derechos
- Unidad familiar como derecho fundamental multiespecie "aquella comunidad de personas emparentadas entre sí por vínculos naturales o jurídicos, que funda su existencia en el amor, el respeto y la solidaridad, y que se caracteriza por la unidad de vida o de destino que liga íntimamente a sus miembros o integrantes más próximos" y, "acorde con el pluralismo que la

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 5, n. 2, p. 129-142, jul.-dez., 2022.

Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales, Salvador de Bahía, v. 5, n. 2, p. 129-142, jul.-dic., 2022.

propia Carta promueve como uno de los principios fundantes del Estado, la familia no puede restringirse exclusivamente a las conformadas en virtud de vínculos jurídicos o biológicos.

• Titularidad de derechos como la salud y el acceso a un servicio oportuno que recae en la obligación de su núcleo familiar

El Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Función de Conocimiento - Ibagué Tolima, concedió el amparo fundamental de los derechos vulnerados a la preservación del núcleo familiar y los derechos de supervivencia del ser sintiente Clifor, disponiendo el acceso a su medicamento. (Radicación 2020-0047; 2020), Así pues, este precedente tiene relevancia en cuanto a la concesión de tutela frente a la vulneración de los derechos sobre la preservación del núcleo familiar y los derechos de supervivencia de un perro.

Resulta novedosa esta interpretación jurisprudencial porque reconoce a Clifor no solo como sujeto de derechos, sino que, además, lo reconoce como integrante de una familia multiespecie, con la garantía y protección de su derecho a la salud y el derecho a la protección de su familia multiespecie.

Otro caso paradigmático, estrechamente relacionado con la categoría jurídica de familia multiespecie, es el de la perra Tita en Argentina quien formaba parte del núcleo familiar de los Muñoz-Castillo.

El conflicto jurídico comienza derivado de una inspección en marzo 2020, cuando un policía que cumplía con funciones de control en un barrio de Rawson, Chubut, Argentina, tras recibir una mordida de Tita le disparó con su arma reglamentaria causándole la muerte. (Causa 7311/21.466; 2021).

La familia de Tita denunció al oficial policial por el delito de maltrato animal de acuerdo al contenido de la Ley 14.346. El magistrado interviniente en la causa, resolvió absolver al acusado del delito de maltrato animal, sin embargó condenó le como autor de los delitos de abuso de autoridad y daños, fijando la pena de un año de prisión de ejecución condicional, más dos años de inhabilitación especial y costas, por los hechos ocurridos en perjuicio de la Administración Pública y de Tita. (Causa 7311/21.466; 2021).

El escrito de sentencia del Poder Judicial de la Provincia de Chubut expresó que, con el arma reglamentaria el imputado dio muerte a Tita, "hija no humana de la pareja formada por Marianella Castillo y Maximiliano Muñoz". (Causa 7311/21.466; 2021). La importancia de este fallo radica

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 5, n. 2, p. 129-142, jul.-dez., 2022.

Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales, Salvador de Bahía, v. 5, n. 2, p. 129-142, jul.-dic., 2022.

en el reconocimiento que se hace de Tita en cuanto a ser sintiente y como integrante no humana de una familia:

> "hoy el animal ya no es una cosa, es un ser sintiente y con el derecho a que se le respete le vida. Por eso no podemos afirmar tan livianamente que el interés e integridad física de una persona esté por encima del interés de vida de un animal". (Causa 7311/21.466; 2021).

Que, en conexión al caso anterior, existe, en el espectro jurídico, un consenso internacional orientado a la protección de la familia.

Ahora bien, por último, para efectos de estudio, uno de los últimos casos que sienta nuevas consideraciones sobre los animales no humanos es el caso de Estrellita, en Ecuador, quién, a través de la Sentencia Nro. 253-20-JH/22 de 2022 se resolvió sobre la violación de derechos de una mona chorongo quién vivió dieciocho años, en situación de domesticación, con una mujer que se reconocía como su madre y cuidadora.

El caso de Estrellita, por la especie a la que pertenecía, su caso detonó una serie de tensiones sobre la relación animal humana-no humana; en las que, las interrogantes gravitaron sobre el contenido y alcance de los derechos de la Naturaleza frente a la protección de los animales. Por ello, la Corte Constitucional de Ecuador, debía dirimir estos límites.

La litis comenzó cuando la Unidad de Patrimonio Natural- Vida Silvestre de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente del Ecuador recibió una denuncia anónima sobre la presunta tenencia de fauna silvestre. El 11 de septiembre de 2019, se procedió a la retención de Estrellita, por Infracción a la Normativa Ambiental Vigente y trasladada al Eco Zoológico San Martín del cantón Baños donde poco después de cuatro meses de su traslado murió.

El 06 de diciembre de 2019, se presentó una acción de hábeas corpus en contra del Ministerio del Ambiente, el propietario del Eco Zoológico San Martín de Baños y la Procuraduría General del Estado, procedimiento que tenía como propósito obtener la licencia de tenencia de vida silvestre. Dicho trámite fue negado por considerar la necesidad de proteger a la Naturaleza por parte de la Autoridad Ambiental y porque cuando fue presentado la mona chorongo ya había muerto.

> La Corte Constitucional del Ecuador, seleccionó el caso para el desarrollo de jurisprudencia para resolver sobre el alcance de los derechos de la Naturaleza y determinar si estos abarcan la protección de un animal

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 5, n. 2, p. 129-142, jul.-dez., 2022.

Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales, Salvador de Bahía, v. 5, n. 2, p. 129-142, jul.-dic., 2022.

silvestre como la mona chorongo Estrellita. La Corte Constitucional, resolvió bajo los siguientes argumentos:

- Los animales son sujetos de derechos protegidos por los derechos de la Naturaleza. (Sentencia Nro. 253-20-JH/22; 2022).
- Los animales son sujetos de derechos protegidos bajo los derechos de la Naturaleza garantizados en el artículo 71 de la Constitución de Ecuador bajo los principios de interespecie e interpretación ecológica. (Sentencia Nro. 253-20-JH/22; 2022).
- Los derechos de los animales deben responder a una dimensión adjetiva por la cual pueden alcanzar la protección de sus derechos por medio de las garantías jurisdiccionales según el objeto y pretensión concreta. (Sentencia Nro. 253-20-JH/22; 2022).

Así pues, esta sentencia determinó sobre el alcance de los derechos de la Naturaleza y su relación con la protección de los animales. Por ello, resulta paradigmático el reconocimiento de los animales silvestres como sujetos de derechos de protección al formar parte de la Naturaleza, desarrollando criterios de interpretación sobre los derechos de los cuales son titulares.

En el precedente en comento, se observa como un instrumento de transformación en cuanto a las consideraciones de protección y reconocimiento de derechos de animales no humanos silvestres. La Sentencia Nro. 253-20-JH/22, da luz de interpretación sobre el entendimiento de los derechos de los animales, al establecer como directrices el principio interespecie y el principio de interpretación ecológica.

El primero de estos principios se propone como meta garantizar la protección de los animales con un aterrizaje concreto en las características, procesos, ciclos vitales, estructuras, funciones y procesos evolutivos diferenciadores de cada especie. (Sentencia Nro. 253-20-JH/22; 2022). La misma sentencia explica que este principio, significa que los animales no pueden ser vistos como subordinados o como herramientas, y sus necesidades y deseos deben tomarse en serio a través de cambios en las percepciones y prácticas, y a través de la regulación y su aplicación. Sino que, por el contrario, permite, observar que existen derechos que solo se pueden garantizar con relación a propiedades únicas o exclusivas de una especie. (Sentencia Nro. 253-20-JH/22; 2022).

Este resolutivo también señala que es fundamental para la aplicación del principio interespecie, el acompañamiento de un principio de interpretación ecológica, el cual tiene como propósito establecer una ruta de respeto en las interacciones biológicas que existen entre las especies y entre las poblaciones e individuos de cada especie. (Sentencia Nro. 253-20-JH/22; 2022). Es decir, este principio de interpretación ecológica se proyecta como una directriz que implica que a cada

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 5, n. 2, p. 129-142, jul.-dez., 2022.

Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales, Salvador de Bahía, v. 5, n. 2, p. 129-142, jul.-dic., 2022.

individuo animal se analice con base en los niveles de organización ecológica, como parte de una población, una comunidad y un ecosistema. (Sentencia Nro. 253-20-JH/22; 2022).

El Alto Tribunal Constitucional de Ecuador, muestra un camino claro en la interpretación del contenido y alcance de la protección de los animales, además de reconocer a los animales silvestres como sujetos de derecho, define la metodología interpretativa de derechos elementales que deben ser reconocidos a todos los animales los cuales son el derecho a la vida y a la integridad física.

No obstante, estos principios, aunque sientan base importante en favor de los demás animales, aún quedan lejos de ser plasmados en un documento constitucional, por lo que, de acuerdo con la premisa central de este trabajo, se busca exponer sobre la importancia de que una Constitución incluya derechos animales, tema a tratarse en el siguiente apartado.

3. ANIMALES NO HUMANOS: EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS **FUNDAMENTALES**

La experiencia jurisprudencial latinoamericana, a través de los pronunciamientos de altos tribunales sobre el reconocimiento de personalidad jurídica o la calidad de sujeto de derecho en favor de algunos animales no humanos, podría sugerirse como la antesala de la reconfiguración del estatus jurídico de los animales no humanos.

Sin embargo, respecto a las normas constitucionales, paradójicamente, el reconocimiento de los derechos fundamentales de los animales no ha tenido la misma suerte que en el orden jurisprudencial, pues la producción legislativa, se ha limitado a la incorporación de la declaración de los animales como seres sintientes, con efectos procesales inertes en la defensa animal y la protección efectiva de los intereses animales.

Un ejemplo de esto, es el caso de la Constitución de la Ciudad de México de 2018, que en el marco del artículo 13, denominado Ciudad habitable, en su apartado b, dispone lo siguiente:

Art. 13. Ciudad habitable

A...

B. Protección de los animales.

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 5, n. 2, p. 129-142, jul.-dez., 2022.

Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales, Salvador de Bahía, v. 5, n. 2, p. 129-142, jul.-dic., 2022.

Cabe señalar que, los derechos animales, son derechos emergentes, que requieren atención y tratamiento urgente. El trato que reciben los demás animales, por parte de la especie humana, ha estado regida por una marcada relación de dominación y que, con apoyo en posturas antropocéntricas ha instaurado un régimen de esclavitud especista o esclavitud animal, es decir, un sistema en el que los animales no humanos son visto como objetos de propiedad (esclavos), condicionados a actividades de servidumbre a favor del animal humano.

Las leyes actuales de protección animal, en su mayoría, legitiman la violencia contra los animales y la esclavitud especista pues permite prácticas como la pesca, la caza, la vivisección, entre otras, justificándose en razones culturales, económicas y de aprendizaje, en las que los demás animales, son oprimidos, heridos y asesinados.

Ahora bien, ¿qué significa reconocer derechos para los demás animales?; si bien es cierto, los ordenamientos en Latinoamérica de protección animal, atienden las reglas del bienestar animal y han incorporado las llamadas "Cinco libertades", estas no son interpretadas como derechos fundamentales, puesto que únicamente se constituyen como condiciones mínimas para medir el grado de salud física y emocional de los animales destinados a satisfacer una necesidad humana. Este trabajo, partió de señalar que, aunque es más frecuente conocer de pronunciamientos que reconocen a los animales como sujetos de derechos, hay una ausencia en los documentos constitucionales que reconozcan derechos fundamentales para los demás animales.

La importancia de reconocer un derecho, es que, fundado en una base constitucional, se construyan herramientas procesales que permita al defensor animalista, al activista, y a todo aquel, que esté convencido de proteger a animales no humanos, accionar instrumentos jurídicos para exigir el reclamo de la justicia en favor de la salvaguarda de los intereses de un no humano.

Para poder hablar de derechos de los animales y la protección de los intereses animales, como precepto constitucional, es necesario considerar la adecuada expedición de leyes y aplicación correcta de la ley, la cual, imperantemente, debe estar sujeta a los criterios y principios establecidos por la Constitución o Carta Fundante de un Estado Nación, recordando que la Constitución es una fuente de derecho, de ahí la importancia de considerar estrategias legislativas tendientes al reconocimiento de los derechos animales y la protección de sus intereses.

En este mismo sentido, reconocer un derecho en la Constitución, en este caso, los derechos animales, se estaría definiendo un marco sólido y estable que, permita la justiciabilidad de tales

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 5, n. 2, p. 129-142, jul.-dez., 2022.

Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales, Salvador de Bahía, v. 5, n. 2, p. 129-142, jul.-dic., 2022.

prerrogativas encaminado a lograr la efectiva garantía y justicia constitucional de protección.

El desafío jurídico entonces, es la inclusión y reconocimiento de los derechos animales como estrategia procesal para la defensa y protección integral de los intereses animales, constituido así, como un pilar y concepto jurídico de tutela constitucional que, reconociendo la calidad de sujetos de derechos con libertades protegidas al margen del orden constitucional.

Es importante sostener que el espectro de los derechos fundamentes, es necesario extenderlo a aquellas categorías que no son humanas, es decir, ampliar las categorías de protección constitucional.

Cabe advertir, que no se trata solo de incorporar en las Constituciones, disposiciones improvisadas, sino por el contrario, es necesario construir preceptos constitucionales ajustados a la realidad tendientes a su realización procesal e incluso con un sentido programático que, permita por una parte la eficaz defensa y salvaguarda de los intereses de los demás animales y abone a la transformación de la consideración ética, social, jurídica y política de los animales no humanos. Por ello, es imperante considerar que, la meta es, no solo lograr una declaración de los animales como seres sintientes, por el contrario, diseñar un precepto constitucional que tenga por objeto la protección de los intereses de los animales no humanos, es decir, la protección constitucional de su integridad física, emocional y mental, su dignidad y su vida.

El reconocimiento de los derechos animales requiere como pilares, valores de respeto y compasión a todas las formas de vida, cualquiera, que sea su especie, mediante deberes atribuibles solo a la especie humana- de responsabilidad de cuidado colectivo de la vida animal humana y no humana a través de la conciencia de la interconexión de la Naturaleza, los humanos y los no humanos.

Es importante insistir que, no bastará solo en la constitucionalización de los derechos animales, pues tal ejercicio implicará que se desplieguen esfuerzos de coordinación para el diseño de herramientas procesales que hagan justiciables los derechos animales, a través de la colaboración de los órganos legislativos, judiciales, de gobierno y sociedad civil.

Constitucionalizar los derechos animales, es un paso ineludible que, requerirá la transformación de su estatus y la erradicación de prácticas violentas, crueles y esclavizadoras de los animales. La colectividad humana está en constante evolución, al igual que el derecho y resulta innegable que la tendencia es la reconfiguración de la categoría jurídica de los animales no humanos y el

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 5, n. 2, p. 129-142, jul.-dez., 2022.

Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales, Salvador de Bahía, v. 5, n. 2, p. 129-142, jul.-dic., 2022.

reconocimiento de sus derechos.

4. REFLEXIONES FINALES

Los derechos, como hasta ahora los conocemos, no siempre han sido los mismos. Actualmente, es posible observar el aumento del reclamo en ámbito jurídico en América Latina, sobre la reconfiguración del estatus jurídico de los animales no humanos, cada vez, con más argumentos que defienden la idea de derechos en favor de los demás animales.

Las agendas animalistas, han buscado desesperadamente, la expedición de normas que reconozcan a los animales no humanos como seres sintientes o seres sensibles; y ciertamente es posible encontrar novedosos ejercicios normativos que únicamente reconocen tal cualidad, pero en ningún instrumento normativo, el reconocimiento de los derechos animales ha tenido lugar.

La importancia del reconocimiento pleno constitucional de los derechos fundamentales de los demás animales, tiene razón en que, el vigente estatus jurídico de los animales no humanos es incompatible frente a la necesidad de reivindicación animal.

La preocupación del aumento y legitimidad de la violencia contra los animales no humanos requiere de acciones eficaces que no estén condicionadas por el actuar especista de los animales humano, por lo que en este caso, la Constitución, al ser un documento fundamental, los Estados-Nación, al incluir disposiciones que reconozcan las prerrogativas animales, generarán una base sólida, a través de la cual, se despliegue consecuentemente, la posibilidad de construir un entramado procesal que permita la defensa efectiva de los intereses animales.

La discusión no es si los animales no humanos merecen ser reconocidos como seres sintientes o no, sino que, el objetivo es que los animales no humanos, sean reconocidos con derechos en sí mismos, contar con una base constitucional que reconozca sus derechos fundamentales permita proteger sus intereses.

Por ello, es fundamental el reconocimiento de los derechos animales que, en primera instancia, dará lugar a la expansión de las categorías que cuentan con protección constitucional.

Las nuevas consideraciones éticas hacía los animales impacta ya en dimensiones sociales, jurídicas y hasta políticas, por lo que es natural, la búsqueda de la inclusión en los ordenamientos constitucionales de una disposición que reconozca los derechos de los animales, a través de

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 5, n. 2, p. 129-142, jul.-dez., 2022.

Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales, Salvador de Bahía, v. 5, n. 2, p. 129-142, jul.-dic., 2022.

valores de inclusión y respeto de lo diferente, del pluralismo y la igualdad.

Los derechos animales, como prerrogativas inherentes de todo animal no humano en un documento constitucional, debe contar con un marco constitucional que promueva la procuración, protección y salvaguarda de los intereses animales.

Por último, es necesario insistir que, es urgente la construcción de una disposición constitucional que permita asegurar el mayor grado de plenitud de la vida de los animales no humanos, ya que no hay sustento jurídico, filosófico, político ni social para menoscabar el valor intrínseco y e intereses de individuos en razón de especie.

7. REFERENCIAS DE CONSULTA:

Constitución de la Ciudad de México. (2018). México.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Ecuador

Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Función de Conocimiento - Ibagué Tolima. (2020). Radicación 2020-0047, 2020. Colombia.

Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (2014). EXPTE. A2174-2015/0, 2015; Argentina.

Poder Judicial de la Provincia del Chubut. (2021). Causa 7311/21.466. C., M. M. M. s/ Denuncia Maltrato Animal. Argentina.

SUGESTÕES DA PESQUISA DA EQUIPE **EDITORIAL**:

Para conhecer mais, ver também neste periódico:

- INTERESES ANIMALES: CONCEPTO E IMPLICACIONES CONSTITUCIONALES. Brenda Yesenia Olalde Vázquez - Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 4, n. 1, 2021.
- LÍMITES ÉTICOS Y CONSTITUCIONALES SOBRE EL CONTROL DE POBLACIÓN DE ESPECIES EXÓTICAS EN ARGENTINA, de Antonio Ubaldo de Anquín e Griselda Engelhard -Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 4, n. 1, 2021.

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 5, n. 2, p. 129-142, jul.-dez., 2022.

Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales, Salvador de Bahía, v. 5, n. 2, p. 129-142, jul.-dic., 2022.